



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación: 50/2013.**

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Orizaba, Veracruz.

### **Hechos:**

El primero de abril del año dos mil trece, este Organismo recibió la petición signada por “C1”, en la cual manifiesta hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Orizaba, Veracruz, toda vez que señala que en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil trece, fue intervenido de manera injustificada por elementos de la precitada corporación policíaca.

### **Elementos de convicción:**

Durante el trámite del expediente en cita, quedó debidamente acreditado que en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil trece, “C1”, fue intervenido de manera injustificada por “S1 y S2” elementos de la Policía Municipal de Orizaba, Veracruz, lo anterior sin que contaran con mandamiento emitido por autoridad competente, o en su caso sin que fuera sorprendido en la comisión flagrante de una conducta delictiva, esto es, sin observarse ni respetarse ninguna de las formalidades establecidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto la autoridad señalada como responsable refiere que el motivo por el cual se detuvo al quejoso, obedeció a su negativa a colaborar con la detención de una persona que había incurrido en un ilícito en agravio de “T1 y T2” en la intersección que forman las calles Poniente 3 entre Sur 12 y 16 de la Colonia Centro de la ciudad de Orizaba, Veracruz, no menos cierto es que la autoridad señalada como responsables es omisa al no acreditar de manera fehaciente la existencia de dichos señalamientos, y la solicitud de auxilio, pues en el informe remitido no se cuenta con copia de la denuncia de hecho por el ilícito que se menciona, en donde conste el dicho de los agraviados, aunado a la imposibilidad de su localización a fin de obtener su versión de los hechos, toda vez que los datos que proporcionaron para tal efecto son imprecisos.

**Derecho Humano violado:** Derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal).

### **Fundamento Legal:**

**Normatividad Nacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Se violentó el contenido de los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre



Derechos Humanos, que protegen el derecho de la libertad personal, entre otras disposiciones.

**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2”, elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Orizaba, Veracruz, por conculcar en fecha treinta y uno de marzo del dos mil trece, el derecho humano a la libertad personal en perjuicio de “C1”.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los Elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Orizaba, Veracruz, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de esa corporación policiaca.

**C)** Se de vista al Agente del Ministerio Público que corresponda de los hechos torales de la presente recomendación, toda vez que de la misma se podría desprender la comisión de un hecho delictuoso.

**D)** Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación, y de esta forma se respeten los derechos humanos.